GOBIERNO NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 284 ***/2020.-*** *Asunción, 21 de abril del 2020.-*

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortíz, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. "Reajuste de Precios Servicio de Oficinas y Sanitarios de los tres frentes de Servicios de la INC"

En referencia a su nota DNC N° 2767/2020 en la cual realizan observaciones al proceso de "Servicio de Oficinas y Sanitarios de los tres frentes de Servicios de la INC" proceso que cuenta con ID N° 339341 en lo que respecta al cambio de la marca de las cubiertas a ser proveídas, siendo la siguiente:

- ***Solicitamos a la Convocante remitir la Resolución de la Máxima Autoridad que aprueba el presente reajuste, además indicamos a la Convocante que no se observa la nota de conformidad del proveedor.***
  Al respecto, adjunto se remite la Resolución PR N° 253/19 de fecha 17/12/19 por el cual se autoriza el reajuste respectivo, asi mismo se adjunta la nota de fecha 20/07/18 del proveedor San Alfredo por el cual se solicita el reajuste.

- ***Consultamos a la Convocante si la fórmula de reajuste se encuentra aplicada correctamente.***
  Para evacuar la presente consulta se remite la Carta Interna DACG/CM N° 259/2020 del Departamento de Contratos y Garantias por la cual se informa en forma detallada que la fórmula utilizada es la correcta.

Sin más que agregar, y esperando evacuar la presente observación, aprovechamos la ocasión

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 253 /2019

Asunción, 17 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 080/2018 SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 126/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LOS TRES FRENTES DE LA I.N.C.".-

ASESORÍA DE PRESIDENCIA

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 293/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), por la que presenta parecer jurídico referente al pedido de reajuste de precios del Contrato INC N° 080/2019 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L.; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, el Señor Miguel Galeano Idoyaga, Representante Legal de la firma SAN ALFREDO S.R.L. por nota de fecha 25 de octubre de 2019, reitera la nota presentada en fecha 03 de agosto de 2018, expediente N° 604 por la cual había solicitado el reajuste de precios contemplado en la cláusula 5.4. del contrato, debido al incremento del Salario Mínimo Legal establecido según Decreto N° 9088/2018 de la Presidencia de la República vigente desde el 01 de julio de 2018. Para este efecto adjunta el documento probatorio de la petición realizada.-*
- *Que, en atención de la nota presentada por la firma en fecha 03 de agosto de 2019, cabe recordar que el Administrador de Contratos y Garantías de la U.O.C. a través de la Carta Interna DAC/CL N° 585/2018 de fecha 06 de setiembre de 2018 había informado a la superioridad sobre el reajuste de precios solicitado y sobre la ejecución del referido contrato, con las recomendaciones insertas en dicha presentación.-*
- *Que, la Asesoría Legal se expidió en los términos del Dictamen AL N° 213/2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, en el cual se observa providencia de la Gerencia de la U.O.C. de fecha 17 de setiembre de 2018 con la siguiente indicación: "A Gerencia Financiera, en atención al Dictamen de la Asesoría Legal, referente al Reajuste de Precio presentada por la firma SAN ALFREDO, se remite el expediente para su análisis financiero y validación de los cálculos conforme a las cláusulas contractuales (Fórmula de Reajuste". A la fecha sin respuesta.-*
- *No obstante, debido al urgimiento presentado por la firma, se procede a una nueva verificación de los datos de ejecución del contrato, observándose que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, cuyo plazo de ejecución del servicio fueron concluidos según documentos de recepción, y con facturas ya procesadas para el pago, pero sin la aplicación del reajuste correspondiente.-*
- *Cabe señalar que la Contratista en el momento de ejecutar las actividades descritas en cada numeración de factura ya se encontraba amparada por las disposiciones del Poder Ejecutivo (Decreto N° 9088/18) de fecha 22/06/2018 cuyo Art. 1° expresa: "Dispónese el reajuste en un 3,5% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2018...". Asimismo, conforme al análisis de los aspectos legales efectuados según Dictamen AL N° 213/2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, la Asesoría Legal consideró que: "el reajuste de precios fue solicitado por la firma proveedora en fecha 20/07/2018, es decir que la misma fue peticionada dentro del término o plazo contractual antes del vencimiento. Bien sabido es que todo contrato es ley para las partes y si en la misma está contemplada cláusula de reajuste de precios donde se dieran las variables del Salario Mínimo Legal, la misma será reconocida el reajuste por el porcentaje de aumento decretado a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal".-*
- *Ahora bien, atendiendo la vigencia del Decreto N° 2046 promulgado en fecha 28 de junio de 2019 que también fue solicitado reajuste por el Sr. Miguel Galeano Idoyaga en nota de fecha 01 de julio de 2019 y que afecta al precio mensual del servicio ampliado; se informa que el Dpto. de Contratos no dio curso a dicha solicitud debido a que se encontraba pendiente de definición el primer reajuste de precios solicitado de igual forma por el citado Representante Legal de la firma SAN ALFREDO S.R.L.-*

Que, en caso de ser aprobado el primer reajuste de precios, se debe considerar el incremento en el precio mensual de los servicios prestados durante los meses de julio – agosto/2019 aplicado para el 2° reajuste con vigencia a partir del 01/07/2019 a fin de ser abonada la diferencia resultante como variable entre los montos abonados y el reajuste sufrido con anterioridad. En consecuencia y conforme a la fórmula de reajuste se procede a realizar el cálculo siguiente:

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 253 /2019

* HOJA N° 2 *

...//...:

1. REAJUSTE DE PRECIO	2. REAJUSTE DE PRECIO
Pr = 63.300.000 (0.20 + 0.80 2.112.562) = 65.072.400 *2.041.123*	*Pr = 65.072.400 (0.20 + 0.80 2.192.839) = 67.024.572* *2.112.562*

Precio ofertado mensual ₲ 63.300.000.-
Variación de precio según Primer Reajuste: ₲ 1.772.400 por cada mes.-
Detalle: 1.772.400 x 12 (mes de julio 2018 a junio 2019) = 21.268.800.-
Variación de precio según Segundo Reajuste ₲ 1.952.172 por cada mes.-
Detalle: 1.952.172 x 2 (mes de julio 2019 a agosto 2019) = 3.904.344.-
Precio a pagar al contratista en concepto de reajuste asciende a la suma de ₲ 25.173.144.-

- *Por último se informa que se cuenta con el CDP N° 530/2019 de fecha 06/12/2019 por ₲ 25.173.144 para el reajuste aplicado.-*
- *Que, el contrato suscripto, en la sub cláusula 5.4 establece: "El precio adjudicado estará sujeto a reajuste. El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verifican variaciones del Salario Mínimo Legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación: Pr=Po (0.20 + 0.80 S/So)*

  Donde: Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado, S: Salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del MJT, vigente en el mes de ejecución del servicio, So: Salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del MJT, vigente a la fecha de apertura. No se reconocerán reajustes de precios si la prestación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado".-
- *Que, la cláusula 7, segundo párrafo dice: "LA DURACION DE LOS SERVICIOS SERÁN 12 MESES": El mismo se inicio en fecha 02/07/2018, vigente hasta el 30/06/2019 de acuerdo a la cláusula citada precedentemente, posteriormente ampliado por 2 meses, hasta el 31/08/2019, Adenda I N° 057/2019 aprobado por Resolución PR N° 392/19.-*
- *Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 56° Derechos de los Proveedores y Contratistas, inciso b) establece: "... el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento o el pliego de bases...", concordante con el Art. 61° del mismo cuerpo legal, que dice: "Los contratos de adjudicación de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere la ley, están sujetos a reajustes de precios en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios...".-*
- *Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9088/2018 de fecha 22 de junio de 2018, dispuso el reajuste del 3,5% de los sueldos y jornales de los trabajadores del sector privado en toda la República, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución N° 383/18 de fecha 28 de junio de 2018 reglamenta esta disposición, fijando en su Art. 1° para el sector privado exclusivamente Salario Mínimo de ₲ 2.112.562, Jornal Mínimo: ₲ 81.252.-*
- *Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2946/2019 de fecha 22 de junio de 2019, dispuso el reajuste del 3,8% de los sueldos y jornales de los trabajadores del sector privado en toda la República, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución N° 2298/19 de fecha 01 de julio de 2019 reglamenta esta disposición, fijando en su Art. 1° para las actividades previstas, escalonadas y las diversas no especificadas el Salario Mínimo de ₲ 2.192.839, Jornal Mínimo: ₲ 84.340.-*
- *Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas en el Paraguay mediante Resolución DNCP N° 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP" define en el Art. 9° lo siguiente: "Entiéndase por reajuste de precios, la variación introducida a uno o más precios del contrato. El reajuste de precios puede ser para incrementar o disminuirlos. La variación del valor del Contrato por reajuste de precios no constituye modificación del contrato".-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de autorización del reajuste de precios del contrato INC N° 080/2018 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 253 /2019

* HOJA N° 3 *

.../..

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de precios del Contrato Principal INC N° 080/2018 suscrito con la firma **SAN ALFREDO S.R.L.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 126/2017 "Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios de los Tres Frentes de la I.N.C.", correspondiente al periodo de julio/2018 a junio/2019, conforme al siguiente cuadro:----------

Precio unitario ofertado (₲)	Variable (₲)	1er. Reajuste de precio (₲)
63.300.000.-	1.772.400.-	65.072.400.-

Art. 2° **Aprobar** el reajuste de precios de la Adenda I N° 057/2019 suscrita con la firma **SAN ALFREDO S.R.L.**, en el marco del Contrato INC N° 080/2018, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 126/2017 "Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios de los Tres Frentes de la I.N.C.", correspondiente al periodo de julio a agosto de 2019, conforme al siguiente cuadro:----------

Precio unitario ofertado (₲)	1er. Precio unitario reajustado (₲)	Variable (₲)	2do. Reajuste de precio (₲)
63.300.000.-	65.072.400.-	1.952.172.-	67.024.572.-

Art. 3° **Autorizar** el pago resultante de los reajustes aplicados conforme a la cláusula de reajuste resultando el monto total de Guaraníes veinticinco millones ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro (₲ 25.173.144.-).----------

Art. 4° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de notificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

San Alfredo S.R.L.

Servicios Generales
San Cristóbal c/ Cnel. Martínez – Barrio: Santa Teresa Fernando de la Mora – Paraguay
Contacto: (59521)-684.096 / (595981)- 201.608 Correo: sanalfredosrl@hotmail.com
RUC: 80024209-2

Asunción, 20 de Julio de 2018

Señor
Lic. Cesar Bogado
Presidente de la INC
Presente

Miguel Galeano Ydoyaga representante legal debidamente acreditad de la firma SAN ALFREDO SRL se dirige a Ud. En el marco del contrato N° INC 080/2018 de la SBE LPN 126/2017, a fin de solicitar el reajuste del precio del citado servicio en virtud del incremento del Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Poder Ejecutivo en el decreto Nº 9088/18 de fecha 22 de junio del 2018 el cual se adjunta a esta nota en cuestión, entrando en vigencia desde el 01/07/2018.

Dicho reajuste se encuentra estipulado en el PBC en la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato" en el punto CGC 15 dicho documento citado forma parte de los documentaciones del punto Nº 5.4 de Contrato suscripto con vuestra institución, dicho cálculo se detalla a continuación:

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

PR= Po (0.20 + 0.80 S)
So

Donde:

Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado = 63.300.000.-

S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio. =**.-2.112.562**

So: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. =**.-2.041.123**

No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado. El reajuste solo será aplicado a solicitud del proveedor"

PR= **63.300.000** (0.20+0.80*2.112.562)/2.041.123

PR=**63.300.000** (1.03499985057)

PR=65.515.491 Gs.

El precio marcado en negrita será el nuevo precio reajustado desde el mes de Julio de 2018.-

Sin otro particular, me despido esperando una respuesta favorable a mi solicitud.

Atentamente

Miguel Galeano Ydoyaga en calidad de representante legal

Firma

SAN ALFREDO SRL
RUC: 80024209-2

Debidamente autorizado para firmar la nota de pago por y en nombre de **SAN ALFREDO S.R.L.**

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
MESA DE ENTRADA (Asunción)
Fecha 03-08-18 Hora 14:30
Exped. Nº 604
Firma Responsable

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CARTA INTERNA DACG/CM N° 259/2020

A : **DPTO. PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UOC)**
DE : **DIV. ELAB. DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / COMPRAS MENORES / DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**
FECHA : 20-Abril-2020
REFERENCIA : **Nota DNCP/DNC N° 2767/2020**.-

Exp. 4085/19

Nos dirigimos a Uds. en relación a la nota de la referencia que corresponde al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente de Reajuste de Precios del contrato INC 080/2018 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L. en el marco del procedimiento **LPN N° 126/2017** de contratación del **"Servicio de limpieza de oficinas y sanitarios de los tres frentes de la INC"-ID N° 339341**, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la autoridad normativa consulta en la nota de reparo si la fórmula de reajuste se encuentra aplicada correctamente; a lo que cumplimos en contestar detalladamente a fin de aclarar cualquier duda que surja al respecto.

Previo a ello, es importante poner de relieve los datos utilizados en el desarrollo de la fórmula respectiva y son:

- Salario mínimo a partir del 01/07/2017: **Gs 2.041.123** (Decreto N° 7351/17);
- Salario mínimo a partir del 01/07/2018: **Gs 2.112.562** (Decreto N° 9088/18);
- Salario mínimo a partir del 01/07/2019: **Gs 2.192.839** (Decreto N° 2046/19);
- Fecha de apertura de oferta: **22/03/2018** (Acta N° 20/2018);
- Precio básico ofertado y adjudicado **Gs 63.300.000** (Res. INC N° 047/2018);
- Inicio del servicio, dentro de los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato: **05/07/2018** (Contrato INC 080/2018);
- **Fórmula: $PR = Po(0{,}20+\frac{0{,}80.S}{So})$**

Donde:

Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: Salario Mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: Salario Mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de oferta.

1)

DATOS:

Po: 63.300.000
S: 2.112.562
So: 2.041.123

DESARROLLO:

Reemplanzando los valores en la fórmula y desarrollando la ecuación tenemos:

$PR=63300000.(0{,}20+\frac{0{,}80.2112562}{2041123})$

$PR=63300000.(0{,}20+\frac{1690049{,}60}{2041123})$

$PR=63300000.(0{,}20+0{,}828)$

$PR=63300000.1{,}028$

PR= Gs 65.072.400.-

Diferencia: Precio Reajustado – Precio Adjudicado = 65.072.400 - 63.300.000 = **Gs 1.772.400** multiplicado por los doce meses de servicios afectados (05/07/2018 al 05/07/2019) tenemos una monto resultante de **Gs 21.268.800**.-

Patricio Leone
Dpto. Adm. de Contratos y Garantía
I.N.C.

Que, por otro lado tenemos que el contrato en cuestión cuenta con una ampliación por dos meses de servicios al cual le aplicamos los siguientes datos:

2)

DATOS:

Po: 65.072.400
S: 2.192.839
So: 2.112.562

DESARROLLO:

Reemplanzando los valores en la fórmula y desarrollando la ecuación tenemos:

$$PR=65072400.(0,20+\frac{0,80.2192839}{2112562})$$

$$PR=65072400.(0,20+\frac{1754271,20}{2112562})$$

$$PR=65072400.(0,20+0,830)$$

$$PR=65072400.1,030$$

PR= Gs 67.024.572.-

Diferencia: Precio Reajustado – Precio Anterior = 67.024.572 - 65.072.400 = **Gs 1.952.172** multiplicado por los dos meses de servicios afectados (05/07/2019 al 05/09/2019) tenemos una monto resultante de **Gs 3.904.344**.-

Por lo tanto, al sumar ambos resultados tenemos que Gs 21.268.800 + Gs 3.904.344, es igual a **Gs 25.173.144** (son Guaraníes Veinticinco millones ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro), que se refleja en la resolución N° 253/2019 que aprueba el reajuste de precios y pago respectivo, basado justamente en el dictamen emitido por esta dependencia.

Atentamente.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME.** Departamento Administración de Contratos y Garantías